



Recurso nº 1263/2022

Resolución nº 1327/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de octubre de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.A.F., representante de GESTIONÍSIMO, S.L., en nombre y representación, como administradora única de SALTOKI BIZKAIA, S.A., contra el acuerdo del órgano de contratación que declaró desierta la licitación del *“Suministro de material de iluminación para el acuartelamiento de Soyeche”*, convocado por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste del Ministerio de Defensa, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 10 de agosto de 2022, la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste del Ministerio de Defensa publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la licitación del *“Suministro de material de iluminación para el acuartelamiento de Soyeche”*.

El valor estimado del contrato es de 6.150 €.

Segundo. El 29 de agosto de 2022, se reúne el órgano de asistencia al órgano de contratación, a efectos de descryptar y abrir el sobre electrónico único, así como para estudiar la documentación que se contiene en el mismo. Se comprueba que los dos licitadores que habían presentado oferta no constan inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, ni aportan la solicitud de inscripción correspondiente. A la vista de esta circunstancia, se excluye a ambos licitadores y el órgano de contratación declara desierta la licitación

Tercero. SALTOKI BIZKAIA, S.A. se muestra disconforme con la resolución e interpone recurso especial en materia de contratación contra la misma.



Cuarto. El órgano de contratación ha remitido el expediente administrativo y emitido informe solicitando la inadmisión del recurso.

Quinto. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la LCSP.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP.

Tercero. Igualmente, el recurso se interpone por persona legitimada al efecto ex artículo 48 de la LCSP, pues recurre la declaración de desierto y su exclusión de la licitación.

Cuarto. Con respecto a si se dirige el recurso contra un acto susceptible de impugnación, el artículo 44.1 dispone que *Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

Dado que se trata de un contrato de suministro y el valor estimado es de 6.150€, procede inadmitir el recurso, con base en el artículo 55 c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.A.F., representante de GESTIONÍSIMO, S.L., en nombre y representación, como administradora única de SALTOKI BIZKAIA, S.A., contra el acuerdo del órgano de contratación que declaró desierta la licitación del “*Suministro de material de iluminación para el acuartelamiento de Soyeche*”, convocado por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste del Ministerio de Defensa.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.